

## INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 12 de enero de 2.022, el presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informando que a la fecha no se ha pronunciado sobre la admisión de la demanda. **SÍRVASE A PROVEER.** -

**ANTONIO ÁLVAREZ SANTANDER**  
Secretario

---

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

**RADICADO: 47.980.40.89.002.2021.00098.00**  
**TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA**  
**AGRARIADEMANDANTE: CARMEN CECILIA VALENCIA TORRES**  
**DEMANDADO: ANTONIO CANTILLO VALENCIA y PERSONAS**  
**INDETERMINADAS**

Zona Bananera, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante Proveído adiado seis (6) de agosto de 2021 se ordenó requerir a las autoridades previa calificación de la demanda. Por lo cual, el once (11) del mismo mes y año, se expidieron los oficios a: la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El seis (06) de septiembre de 2021, se allegó vía correo electrónico respuesta por parte de la Unidad de Restitución de Tierras despojadas. Sin embargo, no se arrió respuesta alguna por parte de las demás entidades aun cuando esta Agencia Judicial requiriese nuevamente la misma de manera electrónica el pasado 30 de septiembre del pasado hogaño.

Así mismo, se advierte que a pesar de haberse elaborado el Oficio No. 1497 con destino a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), no existe constancia de su envío. En consecuencia, se ordenará que sea remitido a

fin de que se allegue la información pertinente, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 numeral 2º inciso 3º de la Ley 1561 de 2012.

En igual sentido, encuentra el suscrito, que no se notificó de la existencia del presente proceso al Procurador Agrario y Ambiental de Santa Marta, dado que, el fundo en disputa se trata de un predio con destinación agraria por lo que, debía notificarse al Ministerio Público en virtud de lo consagrado en el Artículo 21 de la Ley 1561 de 2012. En atención a lo anterior, se dispondrá que por Secretaría se surta la notificación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Santa Marta, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso.

Así mismo, se dispondrá a requerir nuevamente a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Agencia Nacional de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que, remitan la certificación respectiva sobre el predio objeto de usucapión, lo cual se les advierte debe hacerse de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles, en virtud de lo consagrado en el artículo 12 inciso segundo de la Ley 1561 de 2012 que reza:

*“Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.”*

Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

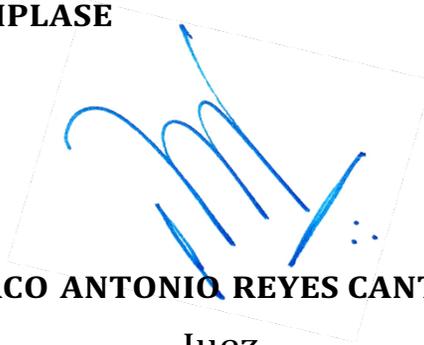
**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del auto proferido el seis (06) de agosto de 2021 a la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DE SANTA MARTA**, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el presente proceso, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: Reitérese** la petición de información realizada mediante Oficios No. 1494, 1495, 1496 y 1498 a la Alcaldía Municipal de Zona Bananera, a la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respectivamente. Advirtiéndolo, que deben remitir la misma

de manera gratuita y en un término perentorio de 15 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 21 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO: Requiérase** a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que informe lo de su competencia, respecto del fondo con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-5581 denominado “Sara Elena”, en un término máximo de 15 días hábiles al recibo de la presente comunicación, conforme al artículo 21 inc. Segundo de la Ley 1561 de 2012.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARCO ANTONIO REYES CANTILLO', is written over a faint, tilted rectangular box. The signature is fluid and cursive.

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO**

Juez